



RESOLUCION N° 315
(05 de abril de 2019)

Por la cual se modifica el artículo sexto de la Resolución No. 003 de 2019 por la cual se reglamentan los Acuerdos 012 de 2018 y 28 de 2018

EL ALCALDE MUNICIPAL
DE COTA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, Ley 9 de 1989, Ley 49 de 1990, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, Ley 546 de 1999, Ley 715 de 2001, Ley 708 de 2001, ley 1432 de 2011, ley 1450 de 2011, ley 1469 de 2011, ley 1537 de 2012, el Decreto 133 de 2018, el Acuerdo Municipal 007 de 2004, el Acuerdo Municipal 012 de 2018, el Acuerdo Municipal 28 de 2018, la Resolución 0003 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra:

*“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

b) Que el artículo 51, ibídem, establece:

“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

c) Que por su parte, el inciso 1° del artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, "Por la cual se crea el sistema nacional de vivienda de interés social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial - ICT y se dictan otras disposiciones", señala:

“Establécese el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley”.

e) Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997, estableció:

“Otorgantes del subsidio. Son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3ª de 1991, las instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley,



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA



EL CAMBIO
CON EL PUEBLO
¡ES YA!

CARLOS JULIO MORENO GÓMEZ - ALCALDE

cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas. Como otorgantes del subsidio entre otros, a las instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas”.

f) Que el artículo 2.1.1.1.1.10 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamentó la Ley 3ª de 1991, estableció:

“Participantes en el Sistema de Vivienda de Interés Social. Las alcaldías municipales o distritales, gobernaciones y áreas metropolitanas, en su carácter de instancias responsables, a nivel local y departamental, de la ejecución de la política pública en materia de vivienda y desarrollo urbano, podrán participar en la estructuración y ejecución de los programas de vivienda de interés social en los cuales hagan parte hogares beneficiarios de subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley y el presente decreto.

Las Unidades Administrativas, dependencias, entidades u oficinas que cumplan con las funciones de implantar las políticas de vivienda de interés social en el municipio o distrito, los Fondos Departamentales de Vivienda, las entidades territoriales, las Cajas de Compensación Familiar, las Organizaciones Populares de Vivienda, las Organizaciones No Gubernamentales, las sociedades constructoras legalmente constituidas y, en general, las entidades o patrimonios con personería jurídica vigente que tengan incluido en su objeto social la promoción y el desarrollo de programas de vivienda, podrán participar en los diferentes programas de vivienda de interés social a los cuales los beneficiarios podrán aplicar sus subsidios, en los términos previstos en la Ley 3ª de 1991 y las normas reglamentarias”.

g) Que el Decreto 133 de 2019 en su artículo primero modifico el numeral 2.4 del artículo 2.1.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015 el cual quedo así:

“2.4. Hogar objeto del Subsidio Familiar de vivienda. Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, la uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el paragrafo del presente artículo”.

g) Que el Acuerdo Municipal 007 de 2004 Estableció el Subsidio Familiar de Vivienda Municipal.

h) Que el Acuerdo Municipal 012 de 2018 modifico el nombre del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal a Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social.

i) Que el Acuerdo Municipal 012 de 2018 modifico el Acuerdo Municipal 007 de 2004 y reglamento todo lo referente al Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social.



j) Que el Acuerdo Municipal 012 de 2018 definió que el seguimiento al proceso de preselección, selección, adjudicación y seguimiento del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social estaría a cargo de la Secretaria de Planeación.

k) Que el Acuerdo Municipal 012 de 2018 faculto al alcalde Municipal para que mediante acto administrativo adoptara el reglamento de postulación, calificación y asignación de los subsidios municipales de vivienda de interés social.

l) Que el Acuerdo Municipal 28 de 2018 modificó el artículo quinto del Acuerdo Municipal 012 de 2018.

m) Que mediante Contrato 821 del 28 de septiembre de 2018 con el objeto "CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA LA FOCALIZACIÓN DE FAMILIAS Y FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL AREA URBANA Y RURAL PARA 777 BENEFICIARIOS DEL MUNICIPIO DE COTA – CUNDINAMARCA." El Contratista ARQUICOL CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN EU, soporta las actuaciones técnicas y específicas respecto del programa de mejoramiento de vivienda y construcción en sitio propio del Municipio.

n) Que el Acuerdo Municipal 28 de 2018 modificadorio del Acuerdo 012 de 2018 definió que la reglamentación definiría los criterios de preselección, selección, calificación y asignación del subsidio municipal de vivienda de interés social promovidos por el Municipio de Cota.

ñ) Que la Resolución No. 0003 de 2019 reglamento los Acuerdos Municipales 012 de 2018 y 28 de 2018.

o) Que la Resolución No. 0004 de 2019 abrió convocatoria pública para la inscripción, preselección y calificación de posibles beneficiarios al programa de Vivienda de Interés Social Prioritario de CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL AREA URBANA Y RURAL que desarrollara el Municipio de Cota.

p) Que el día 23 de enero de 2019 se expidió la Resolución No. 068 de 2019 con la cual se publicó la lista de familias inscritas al programa de construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda en el área urbana y rural del Municipio de Cota – Cundinamarca.

q) Que el día 8 de febrero de 2019 se expidió la Resolución No. 068 de 2019 con la cual se aclaró la lista de familias inscritas al programa de construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda en el área urbana y rural del Municipio de Cota – Cundinamarca.

r) Que el día 13 de febrero de 2019 se expidió la Resolución No. 160 de 2019 con la cual se preseleccionaron y rechazaron las familias inscritas al programa de construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda en el área urbana y rural del Municipio de Cota – Cundinamarca.



**DESPACHO DEL
ALCALDE**
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA



**EL CAMBIO
CON EL PUEBLO
¡ES YA!**

CARLOS JULIO MORENO GÓMEZ - ALCALDE

s) Que dentro de las familias preseleccionadas al programa de construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda en el área urbana y rural del Municipio de Cota – Cundinamarca, se encuentran familias unipersonales que cumplen con lo definido en el artículo primero del Decreto 133 de 2018 y están siendo excluidas por la Resolución No. 003 de 2019, yendo en contra del derecho de igualdad.

t) Que se requiere modificar el artículo sexto de la Resolución No. 0003 de 2019 teniendo en cuenta que la reglamentación de vivienda nacional reconoce la existencia de los hogares a partir de una o más personas.

Por lo anteriormente expuesto el ALCALDE MUNICIPAL DE COTA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA:

RESUELVE:

I. DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el ARTICULO 6 de la Resolución 0003 de 2019 el cual quedara así: ARTICULO 6.- Serán requisitos generales para la inscripción a cualquiera de los programas o modalidades definidos en el párrafo único del artículo primero de la presente resolución, en el Municipio de Cota Departamento de Cundinamarca:

1.- Ser residente en el Municipio de Cota Departamento de Cundinamarca con una anterioridad no inferior a 10 años.

2.- Estar incluido en el SISBEN del Municipio de Cota Departamento de Cundinamarca, o en listados censales de población étnica y víctimas del conflicto armado.

3.- Tener núcleo familiar, conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.

4.- Tener ingresos familiares mensuales hasta 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.- No haber sido beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por la Caja Agraria, el INURBE, Cajas de Compensación Familiar, Fonvivienda, FOREQ, Caja de Vivienda Militar y demás entidades otorgantes de Subsidios Familiares de Vivienda.

6.- En los casos que los postulantes hayan sido beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda no podrán inscribirse.

7.- No haber sido beneficiarios de vivienda del Instituto de Crédito Territorial (ICT)



**DESPACHO DEL
ALCALDE**
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA



**EL CAMBIO
CON
EL PUEBLO
¡ES YA!**

CARLOS JULIO MORENO GÓMEZ - ALCALDE

8.- En los casos de los programas de mejoramiento de vivienda, subdivisión de vivienda o construcción en sitio propio, las personas deberán ser propietarios, poseedores pacíficos o poseedores de título expedido por el representante legal del resguardo indígena. Será la única propiedad raíz con que pueden contar en el país.

9.- En los casos de habilitación legal de títulos la persona deberá demostrar:

- Ser beneficiario de un proceso de legalización de tierras
- Ser comprador de una vivienda de interés social prioritaria.
- Ser poseedor y ser adjudicatario mediante fallo judicial del proceso de pertenencia del predio.

En todos los casos de habilitación legal de títulos la persona no podrá tener ningún tipo de propiedad raíz en el país diferente a la que se va a habilitar legalmente.

10. En los casos de adquisición de vivienda y/o adquisición de lotes destinados a programas de autoconstrucción de vivienda de interés social las personas no deberán tener ningún tipo de propiedad raíz en el país.

ARTÍCULO 2. – Ante la presente Resolución procederá recurso de Reposición.

Dado en Cota Cundinamarca, a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO MORENO GOMEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboro: Arquicol Consultoría y Construcción EU/Contratista
Revisó: Abogado Camilo De La Pava – Asesor Contratista, Sec. Planeación.
Revisó: Abogada Adriana Orozco – Asesora del Despacho, Alcaldía Cota.
Aprobó: Ingeniero Giovanni Alfonso Balseiro Bernal – Secretario de Plan

